

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2021-00079-00
DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT N°
899.999.284-4
DDO.: SERGIO RICARDO VELANDIA PETTIT CC N° 13.278.333 Y SANDRA LILIANA
SANDOVAL MOGOLLÓN CC N°1.093.740.652

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda y sería del caso continuar con las etapas procesales subsiguientes; no obstante, en virtud del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. se advierte que, conforme al libelo introductorio, esta es incoada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, establecimiento público, creado mediante el Decreto Ley 3118 de 1968 como una "(...) *Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase; vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico. (...)*", conforme se desprende del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, allegado con la demanda.

De otro lado, el numeral 10 del Art. 28 del C. G. del P. dispone que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad; **así mismo, señala que cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.**

Ahora bien, en reciente pronunciamiento emitido por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en fecha 16 de diciembre de 2020, frente a un caso similar, al decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Once Civil Municipal de Manizales y Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, además de respaldar los supuestos antes mencionados, señaló que existen factores prevalentes sobre aquellos generales, en tanto el numeral 5° de la misma norma dispone que para los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta. **(Auto AC3633-2020 Radicación N.° 11001-02-03-000-2020-03284-00 MP. Dr. AROLDO WILSON QUIRÓZ MONSALVO).**

Finalmente, es de recordar que el Art. 16 del C.G. del P. enseña que la jurisdicción y la competencia por los **factores subjetivo y funcional son improrrogables**; por lo tanto, a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, en aplicación de los presupuestos normativos y jurisprudenciales antes citados; es por lo que ha de remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta N/S., a fin asuman su conocimiento por ubicarse allí una sucursal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO; cosa que no ocurre en esta municipalidad, según puede

corroborarse de la información suministrada por el Registro Único Empresarial-RUES-.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

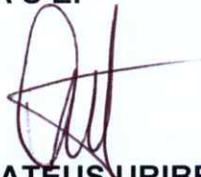
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para continuar conociendo la presente acción.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a través de medio digital, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta N/S., a fin asuman su conocimiento.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de Los Patios

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 26-08-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S. JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario